



DECRETO N° **1060**
NEUQUÉN, **02 AGO 1999**

VISTO:

El Expediente N° 100/8257- Año 1997 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2); y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Tránsito eleva Acta Contravencional N° 0003999 de fecha 25 de abril de 1997, labrada al señor Díaz Sergio Adrián, por constatarse el vehículo Dominio AAI 143 circulando con exceso de velocidad;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos N°s. 366°) y 367°) del Código de Faltas el imputado no compareció en término legal establecido;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor **Díaz Sergio Adrián** responsable de la violación a las normas de Tránsito, según lo establece el Artículo 211°) de la Ordenanza Municipal N° 3149;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 60 módulos equivalentes a \$ 300.- (Pesos Trescientos) dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372°) del Código de Faltas), con más la suma de \$ 5.- (Pesos Cinco) en concepto de costas;

Que habiendo sido notificado el encartado presenta recurso de apelación, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas con fecha 21 de abril de 1998, en el cual solicita trabajo para poder recompensar todas las faltas de tránsito;

Que la Jueza de Faltas resuelve no hacer lugar a lo solicitado por improcedente, remitiendo los actuados a la Subsecretaría de Acción Social a los efectos de que se realice encuesta socio-económica al imputado;

Que corre agregada Encuesta Socio-Económica N° 1198 elaborada por la Dirección General de Programas Sociales Promocionales y Asistenciales, cuya opinión técnica estima condonar la deuda, considerando la situación del peticionante, dado que no tiene recursos, sin trabajo, conviviendo con sus padres y cuyo automóvil, objeto de la infracción, pertenece a la empresa Tapataz para la cual trabajaba en ese momento;

Que la señora Jueza de Faltas remite los actuados al Concejo Deliberante a los fines previstos en el Artículo 18°), Inciso 3°) del Código Municipal de Faltas -Ordenanza N° 8033-;

Que atento a ello el Tribunal Municipal de Faltas resuelve girar los actuados al Órgano Ejecutivo a fin del dictado de la norma legal

...2°///

AL N° 100/8257-1997
Secretaría de Faltas
Neuquén, 02 de Agosto de 1999



///...2º

respectiva, si así lo considera, que permita juzgar nuevamente a persona distinta, por el hecho denunciado a fs. 1;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 326/99) manifestando que el imputado no ejerció su derecho de formular descargo, y el recurso de apelación interpuesto a fs. 7 no aporta elementos de relevancia suficiente como para desvirtuar los argumentos de la sentencia recaída en autos;

Que mas allá de lo alegado por el encartado en cuanto a la imposibilidad de pago de la sentencia, se debería seguir la ejecución de la misma por vía judicial, cuestión que en el caso que nos ocupa, casi con seguridad, no se llegaría al cobro, atento al resultado de la encuesta socio-económica de fs. 9 y vta., por lo que esa Asesoría sugiere que el proceso llegue hasta la inhibición del imputado;

Que por lo expuesto anteriormente, en cuanto a que la falta imputada es de tipo personal, queriendo significar con esto, que no se infracciona al encartado por falta de documentación para circular, tanto propia como del rodado, o por alguna falencia del vehículo en cuanto lo que la normativa exige mínimamente para poder circular, el acta de marras hace referencia a un exceso de velocidad y esta es la razón que no lo exime de responsabilidad y hace insuficiente todo lo alegado por el imputado;

Que esa Asesoría, entiende a todas luces improcedente que el cobro de la sentencia recaída en autos siga contra el empleador del imputado (Empresa Tapatá), en función de lo normado en los Artículos 7º) y 8º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, por lo que aconseja confirmar la sentencia de fs. 2/3 y rechazar el recurso interpuesto a fs. 7 en todas sus partes;

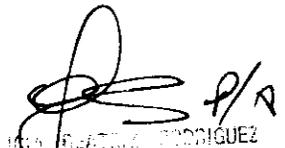
Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expresado en los considerandos del presente;

Por ello:

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR en todas sus partes el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor SERGIO ADRIÁN DÍAZ; de acuerdo a lo
...3º///


MARÍA BEATRIZ RODRÍGUEZ
Secretaría General de Asesoría y Despacho
Municipalidad de Neuquén

///...3º

manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 326/99).-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente N° 100/8257- Año 1997.-

Artículo 3º) REMITIR el Expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° ----- 1- (Secretaría N° 2) a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

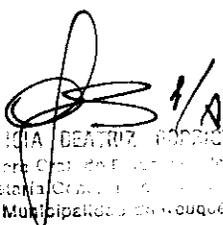
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente
ARCHÍVESE.-
MEE.-

ES COPIA.-

FDO) REINA
HUMAR.-




ALICIA BEATRIZ RODRÍGUEZ
Directora General de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Neuquén